

CONSTANCIA: abril 10 de 2023.- El pasado 30 de marzo a la última hora judicial, venció el término para subsanar la demanda y en oportunidad el apoderado judicial de la demandante, allegó memorial y anexos en 155 folios.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO-Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, CATORCE (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.00314

Dentro de la demanda, “2023-00043-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de CARLOS AUGUSTO GARCÍA FLOREZ C.C.4482664, JIMENA GARCIA PABÓN C.C. 25.283.596, CARLOS AUGUSTO GARCIA PABÓN, C.C. 10.299.330, JULIO CESAR GARCIA PABÓN C.C. 1.061.730.917, JUAN SEBASTIAN GARCIA ORDOÑEZ C.C. 1.002.970.886 y FRANCISCO ELIAS SINISTERRA LANDAZURI C.C.4.613.802 contra ELDER CHILITO MONTERO, C.C. 10.661.828, YANITH ASTUDILLO CERON, C.C. 34.572.775, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A. Nit No. 890903407-9 mediante su representante legal LUIS GUILLERMO GUTIERREZ LONDOÑO C.C. 98537472 ó quién haga sus veces, una vez venció el término para subsanarla en los términos requeridos en el auto 259 de 22 de marzo anterior, la parte demandante mediante su procurador judicial allegó memorial y anexos con tal fin.-

Atendiendo lo requerido en la precitada providencia, se halla que el procurador judicial de la demandante observó lo solicitado, lo que permite tener por subsanada la demanda, entendiendo que se atenderá integrada, en tanto el escrito inicial y el que ahora nos ocupa, con los anexos allegados.-

Además, al momento de surtir la notificación del auto admisorio de la demanda como el traslado a los sujetos demandados, habrá de atenderse como dirección para ello, la indicada conforme a los documentos adosados al expediente en armonía con lo señalado en acápite notificaciones de la demanda y escrito que la subsana.

Entonces, conforme lo observado, en congruencia con los documentos allegados en oportunidad, se encuentra que la demanda fue subsanada y por tanto conforme lo prescribe el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 13-06-2022 hay lugar a admitirla.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda “2023-00043-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL de CARLOS AUGUSTO GARCÍA FLOREZ C.C.4482664, JIMENA GARCIA PABÓN C.C. 25.283.596, CARLOS AUGUSTO GARCIA PABÓN, C.C. 10.299.330, JULIO CESAR GARCIA PABÓN C.C. 1.061.730.917, JUAN SEBASTIAN GARCIA ORDOÑEZ C.C. 1.002.970.886 y FRANCISCO ELIAS SINISTERRA LANDAZURI C.C.4.613.802 contra ELDER CHILITO MONTERO, C.C. 10.661.828, YANITH ASTUDILLO CERON, C.C. 34.572.775, COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SURA S.A. Nit No. 890903407-9 mediante su representante legal LUIS GUILLERMO

GUTIERREZ LONDOÑO C.C. 98537472 ó quién haga sus veces, conforme los términos observados en precedencia.-

SEGUNDO: DESE a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía en los términos del artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: DISPONER la notificación personal y traslado a los demandados de la demanda y de sus anexos por el término de 20 días, con fundamento en la normativa vigente de la obra en cita artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 13-06-2022.-

LÍBRENSE OFICIOS, por parte de la secretaria del juzgado, en su oportunidad de NOTIFICACIÓN PERSONAL a los sujetos pasivos y remítaseles a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de la demanda (junto con memorial que la subsanó)-anexos, por la secretaria-citaduría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR allegar al expediente digital los documentos relacionados en precedencia en armonía con lo indicado en la constancia secretarial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6221cebf661a5e747929d629d8c7510473afed4e9667e0c78e728fb7fcc7591**

Documento generado en 14/04/2023 09:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>